

declarando el importe de sus rentas el destino en que
se distribuyen, y cargas de censos que tienen y entran
en conformidad, y conforme a lo que se copien
estas villas con distincion de la especie de cada uno
y de las cantidades que se copien y presenten de rentas
a que se bendan y se consumen todo, en el que
de ganado se cuan con la misma distincion
diversidad, de especie y se consume todo, en
sus jurisdicciones y no consumiendo donde tienen sus
villas los que sobran, y asi mismo informen que
fabricas ay aya y se en sus villas como de
distincion como tambien las que ay hauido antes
de ahora, que son las de los pueblos sus
campos, o jurisdicciones, quanto conventos ay,
de que otros con expresion de numero de religio
sos, o religiosas, quanto ospitales y casas de
misericordia de otros, de la doctrina de estos
y otras obras pias, y el estado de tenencia
no tambien las fundadas de regulares que
sean en las villas sin el permiso de medicos
cirujanos, maestros de latinidad, y apuntes
de las letras tiene cada una de estas villas y
si otros y otros se pagan al Caudal de oro
y otros de reparacion a los diez o quialando
se cada uno con ellos, o en otra qual
forma y asi mismo de otros testimonios for
mal de importe de capital deposito en
los pueblos donde se vieren con expresion
de lo que se esta de vienda, y en especie
de las cargas que otros tienen de
positos los propios, y a otros, y como qual
quier Caudal publico como asi mismo sobre
todos los de mas parrulas de Compresen
den otras de otros sin omitir cosa alguna.

